

Artículo 13.- Modificación del servicio.

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad podrá modificar el programa individual de Atención Domiciliaria atendiendo a la propuesta realizada por el Equipo Técnico de los Centros de Servicios Sociales, tanto en los servicios que se prestan como en la intensidad y periodicidad de los mismos.

CÁPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Derechos de los usuarios del Servicio

1. Los usuarios del Servicio de Atención Domiciliaria tendrán derecho a:
 - a) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
 - b) Recibir orientación respecto de los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios a su situación.
 - c) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
 - d) Ejercer el derecho de queja o satisfacción con el servicio recibido, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 15.- Obligaciones de los usuarios del Servicio.

1. Los usuarios del Servicio de Atención Domiciliaria tendrán la obligación de:

Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto con el desarrollo de la prestación.

Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.

- c) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- d) Informar a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

Disposición Adicional única. Desarrollo Reglamentario.

El desarrollo reglamentario del presente Reglamento, se llevará a cabo por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.